

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 22C.M. 2018-809

En primer lugar, sea del caso poner de presente al apoderado de la parte demandante que, hasta el día de hoy 19 de noviembre de 2021, este juzgado tuvo conocimiento del escrito allegado vía correo electrónico el 20 de Octubre de 2021, cuando ingreso al despacho para su resolución, tal como se evidencia igualmente del informe rendido por la líder del área de atención al usuario.

De otro lado, en punto de la solicitud de la práctica de la diligencia de secuestro, se hace necesario precisar al profesional del derecho que en razón a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la citada diligencia. Ahora obsérvese que es la misma la ley procesal la que permite y facilita comisionar a otro funcionario, en virtud del principio de colaboración armónica, para llevar a cabo este tipo de diligencias, pues así se colige del texto del Art 37 del C.G.P., situación está que ha sido ratificada por la misma jurisprudencia nacional (Sent C-223 de 2019 y STC-22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia).

Más, y como quiera que se desconoce el trámite impartido al despacho comisorio que en otrora se librara para tal efecto, y en aras de salvaguardar los derechos de la parte demandante, el Juzgado ordena: que la secretaria de ejecución a través del área de oficios ACTUALICE de manera inmediata el despacho comisorio que fuera ordenado en auto de fecha 17 de Octubre de 2018, teniendo en claro que para este efecto se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)**, advirtiéndolo al funcionario que avoque conocimiento de la presente comisión, que para su cumplimiento deberá programar el día más próximo posible tal como lo previene el inciso 3° del Art 39 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

Al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio con los insertos correspondientes al correo electrónico del apoderado actor registrada en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

23/10/21 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 148A esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

3/